# UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

## RESÚMEN

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE SER EXPLICADAS

EN LA CLASE DE

## CONTINUACION DEL DERECHO ROMANO,

QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO AÑO

## DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

**conforme á lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.**



SEVILLA: 1848.

IMPRENTA: LIBRERÍA ESPAÑOLA Y EXTRANGERA DE DON JOSÉ M. GEOFRIN,

calle de Olavide, ántes de la Pulga, núms. 4 y 5.



# CONTINUACION DEL DERECHO ROMANO.

## PRIMERA PARTE.

### DE LAS HERENCIAS QUE SE DEFIEREN ABINTESTATO.

### LECCION 1.ª

Exámen de la constitucion de la *familia* romana de *derecho* para servir de introduccion al tratado de las sucesiones intestadas.

### 2.ª

Definicion (1) que dá Justiniano de la sucesion intestada. Casos en que tiene lugar.

Nociones generales que deben preceder á la exposicion de las leyes romanas, que tratan de la sucesion intestada:

- Del tiempo en que puede ser declarada la sucesion abintestato.
- Cualidades que ha de reunir el heredero abintestato.
- Del tiempo en que el heredero abintestato ha de ser capaz de suceder, segun las leyes romanas.

Especies de sucesiones intestadas que conoció el derecho romano, segun el órden de los tiempos.

---

(1) Todas las definiciones y divisiones principales que comprende el derecho romano, serán dadas en latin: las esplicaciones que sobre ellas recaigan, se harán en castellano.

Explicacion del método que han seguido Justiniano y los Expositores en la declaracion de las leyes de sucesion intestada. Razones por qué en nuestros dias se hace este estudio históricamente.

### 3.ª

Del primer órden de herederos abintestato. Inteligencia de las palabras *herederos suyos*, con que las leyes de Roma designaban á los que estaban comprendidos en este órden.

Épocas en que se divide el exámen de las leyes de sucesion intestada, que dicen relacion á los herederos suyos. Utilidad de esta division.

- 1.ª época. De la ley decenviral.
- 2.ª.......... Del derecho pretorio.
- 3.ª.......... De las constituciones de los emperadores anteriores á Justiniano.
- 4.ª.......... De las constituciones de Justiniano.

**1.ª ÉPOCA.**

Personas que comprendia el primer órden de sucesion intestada. Circunstancias que habian de reunir los *herederos suyos*, segun el derecho usado en aquella edad.

De la manera que entraban en la sucesion los herederos del primer órden.

Sucesiones... { in capita, in stirpes. } Casos en que tenian lugar.

Explicacion de las demas reglas que se habian de observar en este órden de sucesion.

Causas que fueron parte para que el Pretor corrigiese el método de sucesion establecido por la ley decenviral.

### 4.ª

**2.ª ÉPOCA.**

Descendientes llamados por el Pretor á la sucesion intestada. { Hijos emancipados, « dados en adopcion, « preteridos. }

Posesiones de bienes que introdujo el Pretor para sostener los anteriores llamamientos.

Diferencias que habia entre estas posesiones y la propiedad romana.

### 5.ª

5.ª ÉPOCA.

Reforma que en el órden de suceder de los *herederos suyos* introdujo la constitucion de Valentiniano, Teodosio y Arcadio.

Parte de herencia á que eran llamados los descendientes por línea de hembra, segun lo dispuesto en la constitucion anterior, que es la ley 4.ª, tít. 1.º, lib. 5.º del Código Teodosiano.

### 6.ª

4.ª ÉPOCA.

Defectos que tenia el sistema de sucesion intestada usado hasta los tiempos de Justiniano.

Reformas que hizo este Emperador en las leyes de sucesion intestada, que llamaban al hijo dado en adopcion.

Explicacion de aquel pasage de la Instituta, que dice: *neque si ex Sabiniano senatus-consulto ex tribus maribus fuerit adoptatus.*

Explicacion del sistema de sucesion intestada en la parte que se refiere á los herederos del primer órden, conforme á las leyes dadas por Justiniano.

## DE LA SUCESION LEGÍTIMA DE LOS AGNADOS.

### 7.ª

Definicion de la agnacion romana. Personas de que constaba en los tiempos de la ley decenviral.

Lugar en que eran llamados los agnados á la sucesion legítima, segun lo dispuesto en las antiguas leyes de Roma.

Diferencias que introdujo la jurisprudencia intermedia (*media jurisprudentia*) entre las personas llamadas á suceder en el órden de los agnados por la ley de las XII Tablas. De los órdenes de los consanguíneos y de los agnados propiamente dichos.

Parientes á quienes la ley decenviral no contaba entre los agnados, y fueron llamados por el Pretor á la sucesion en el órden de estos.

Razones en que se apoyaba este llamamiento.

Parte de herencia que una constitucion dada por Anastasio, señaló á los hermanos emancipados en la sucesion legítima.

8.ª

Personas de que se componia el órden de los agnados en los tiempos de Justiniano. Explicacion de las reglas que este Emperador fijó á la sucesion legítima de los agnados,

Reglas á que se ajustaba la sucesion del hijo de familia, ya muriese sujeto á ella, ó despues de la emancipacion,

### DE LA SUCESION LEGÍTIMA DE LOS GENTILES,

9.ª

Lugar en que eran llamados los *gentiles* á la sucesion legítima de la ley decenviral.

Exámen histórico de las opiniones que se han formado sobre la gentilidad romana, y sobre las personas que la componian.

Pasage de los Tópicos de Ciceron en que explica lo que entiende por *gentiles*, y las condiciones que habian de reunir, segun el derecho de su época.

Silencio de Gayo y Justiniano sobre este punto.

Opiniones que en órden á los *gentiles* establecieron los Expositores é Intérpretes de los siglos XVI y XVII.

Teorías de Niebhur y Giraud.

Teoría de Ortolan, que procura conciliar los sistemas anteriores.

Observaciones que ha hecho Troplong á la teoría de Giraud sobre la gentilidad romana, publicadas en 1846.

Dificultad de fijar con exactitud las personas que componian la gentilidad romana.

Razones por qué se dá la preferencia á alguno de los sistemas analizados anteriormente.

Explicacion de las pocas reglas que han llegado hasta nosotros del modo de suceder el órden de los gentiles.

### DEL SENADO-CONSULTO TERTULIANO.

10.

Defectos que tenia el sistema de sucesion intestada establecido por la ley decenviral, en la parte que dice relacion á la madre. Correccion que hizo Claudio.

Del tiempo en que fué dado el Senado-consulto Tertuliano y de su obgeto. Personas comprendidas en el *jus liberorum*. Reglas á que se sujetaba la sucesion que tenia su orígen en el *jus liberorum*.

Reglas establecidas por Justiniano con obgeto de poner en armonía el derecho de sucesion creado por el Senado-consulto Tertuliano, con lo que los lazos de la naturaleza exigen.

### DEL SENADO--CONSULTO ORFICIANO.

### 11.

Tiempo en que fué dado el Senado-consulto Orficiano: su obgeto: personas á que se referia: reglas que estableció.

Modificacion que sufrió el Senado-consulto Orficiano por una constitucion de Valentiniano, Teodosio y Arcadio.

Reglas á que quedó sugeto en tiempo de Justiniano el órden de sucesion establecido por el Senado-consulto Orficiano.

### DE LA SUCESION DE LOS COGNADOS.

### 12.

Parientes á quienes la ley romana dá nombre de *cognados*.

Razon por qué la ley decenviral los separó de la sucesion intestada.

Causas que movieron al Pretor á llamar á los cognados á la sucesion: personas que estaban comprendidas en este llamamiento: modo de hacerlo.

Disposiciones de Justiniano en órden á la sucesion de los cognados: grado á que alcanzaba.

### DE LOS GRADOS DE PARENTESCO.

### 13.

Reglas generales á que se sugeta el modo de contar los grados de parentesco por derecho romano.

Demostracion del modo de contar por derecho romano los grados de parentesco en las líneas de { descendientes, ascendientes, colaterales.

*Adicion.* Explicacion de las novelas 118 y 128 de Justiniano, por las cuales corrigió este Emperador el antiguo sistema de las sucesiones intestadas.

### DE LA SUCESION DE LOS LIBERTOS.

### 14.

Exámen de las leyes á que se ajustaba la sucesion { testada / é intestada } del liberto en cada una de estas 5 épocas.

| | | |
|---|---|---|
| 1.ª época. | De la ley decenviral. | |
| 2.ª « | Del derecho pretorio. | |
| 3.ª « | De la ley Pappia Poppea. | |
| 4.ª « | Ley Junia, Senado-consulto Largiano, Edicto de Trajano. | |
| 5.ª « | De las constituciones de Justiniano. | |

### DE LA ASIGNACION DE LOS LIBERTOS.

### 15.

Explicacion de lo que los romanos entendian por derecho de asignacion de los libertos: caso en que tenia lugar: persona por quien podia ser egercitado: personas á quienes podia ser asignado el liberto: efectos que producia la asignacion.

Disposiciones contenidas en el Senado-consulto celebrado en tiempo de Claudio, en razon del derecho de asignacion.

### DE LAS POSESIONES DE BIENES.

### 16.

Autoridad de donde emanaban las posesiones de bienes (bonorum possessiones): razon de su introduccion.

Posesiones de bienes que con relacion á las sucesiones estuvieron en vigor entre los romanos.

17.

*Contra tabulas.*
*Secundum tabulas.*
*Unde liberi.*
*Unde legitimi.*
*Unde decem personæ.*
*Unde cognati.*
*Tum quem ex familia.*
*Unde liberi patroni patronæque et parentibus eorum.*
*Unde vir et uxor.*
*Unde cognati manumissoris.*
*Ventris nomine.*
*Ex Carboniano edicto.*
*Cum re.*
*Sine re.*
*Decretalis.*
*Edictalis.*
*Extraordinaria.*
*Hereditatis tuendæ causa.*
*Litis ordinandæ gratia, etc.*

Se explicarán separadamente estas posesiones, de tal manera que se dé á conocer el caso en que cada una tenia lugar; las personas que podian pedirlas; el tiempo que duraban y las demas circunstancias que las leyes ó el edicto del Pretor señalaban, si la naturaleza de la posesion que se ha de explicar, lo permite.

De las posesiones de bienes que estaban en vigor en tiempo de Justiniano.

DE LA COLACION DE BIENES.

18.

Del magistrado romano que introdujo la colacion de bienes: razon en que se apoyaba esta innovacion.

Definicion de la colacion de bienes: personas que estaban obligadas á traer bienes á colacion: caudal sujeto á la colacion: modo de hacerla.

Interpretaciones de los Prudentes en órden á la hija.

Alteraciones que sufrió el derecho de colacion en los tiempos de Antonino Pio, Leon y Justiniano.

Exámen de las leyes á que se sugetaba la colacion en el último período del derecho romano.

### DEL DERECHO DE ACRECER ENTRE LOS COHEREDEROS.

### 19.

Definicion del derecho de acrecer: razon de su introduccion.

Diferencias que hay entre el derecho de acrecer en las sucesiones intestadas y en los legados.

Exámen de las leyes que arreglaban el derecho de acrecer entre coherederos en tiempo de Justiniano.

### DE LA TRANSMISION DE LAS HERENCIAS.

### 20.

Definicion del derecho de transmision.

Constituciones de Teodosio y Valentiniano en razon de la transmision de las herencias.

Exámen de las leyes que Justiniano puso en vigor con relacion al derecho de transmision.

### DE LOS HEREDEROS QUE SON PRIVADOS POR INDIGNOS DEL DERECHO DE SUCEDER.

### 21.

Carácter que tienen las leyes que señalan los casos en que son privadas algunas personas por indignas del derecho de heredar ó de recibir legados.

Del magistrado que probablemente introdujo estas leyes.

Disposiciones de la ley Pappia Poppea.

Causas que señalan las leyes de Justiniano, para privar de sucesion al heredero por indigno.

De lo que las leyes romanas ordenaban que se hiciese con la parte de herencia de que habia sido privado el heredero por indigno.

DE LAS ACCIONES QUE NACEN DE LAS SUCESIONES INTESTADAS Y DE LAS POSESIOEES DE BIENES.

22.

| | |
|---|---|
| Acciones que nacen de la herencia. . | *Hereditatis petitio.* *Familiæ erciscundæ.* |
| Acciones que resultan de las posesiones de bienes.. . . . . . . . . . . . . . | *Interdictum quorum bonorum.* *Actiones utiles.* |

*Los puntos que ha de abrazar la explicacion de este tratado son cuatro principalmente, á saber:*

*1.º Definicion de la accion.*

*2.º Designacion de las personas á quienes y contra quienes se concede la accion.*

*3.º Caso en que tiene lugar.*

*4.º Tiempo que dura.*

DE OTRAS SUCESIONES QUE ESTABAN EN VIGOR EN ROMA, LAS CUALES NO TRAIAN SU ORÍGEN DEL DERECHO HEREDITARIO.

23.

Razon del método.

Naturaleza de las sucesiones universales que no traian su orígen de la herencia: su número.

DE LA ADQUISICION POR CAUSA DE LA ADROGACION.

Explicacion de lo que los romanos entendian por adquisicion universal por causa de la adrogacion.

Casos en que tenia lugar, segun el derecho antiguo: correccion que introdujo el derecho nuevo.

De la adquisicion universal por causa de la adrogacion en los tiempos de Justiniano.

De lo que se observaba respecto al *uso*, *usufructo*, *créditos*, *deudas* adquiridos por el que se daba en adrogacion, en las diferentes épocas que han sido señaladas.

## DE LA ADJUDICACION DE LOS BIENES PARA CONSERVAR LA LIBERTAD.

### 24.

Explicacion de lo que se entiende en las leyes romanas por adjudicacion de los bienes para conservar la libertad: causa de la introduccion de este derecho.

Exámen del rescripto de Marco Aurelio: personas que podian pedir la adjudicacion: condiciones bajo las cuales mandó este Emperador que se hiciera la adjudicacion.

De las dos sucesiones universales, que no estaban en uso en los tiempos de Justiniano, á saber: la sucesion cuyo orígen era la venta de los bienes del deudor, y la que tenia lugar, segun el senado-consulto Claudiano.

### 25.

Explicacion de lo que los romanos entendian por sucesion universal que traia su orígen de la venta de los bienes del deudor: casos en que la venta era permitida, segun el derecho antiguo: formalidades con que se hacia: derechos que el comprador adquiria en los bienes del deudor mediante la venta: de la obligacion que contraia el comprador de satisfacer á los acreedores las obligaciones que resultaban contra el deudor comun.

Disposiciones contenidas en una constitucion de los Emperadores Diocleciano y Maximiano, en órden á la venta de los bienes del deudor. De lo que se observaba sobre este punto en los tiempos de Justiniano.

### 26.

Explicacion del caso en que tenia lugar la sucesion universal en virtud de lo dispuesto en el senado-consulto Claudiano. Del estado á que era reducida la muger que se hacia reo del delito castigado por el S. C., conforme á la condicion que tuviese de ingénua ó de libertina: De las personas á quienes pasaban sus bienes.

Razon por que Justiniano suprimió la sucesion universal introducida por el S. C. Claudiano.

# SEGUNDA PARTE.

## OBSERVACIONES PARA LA INTELIGENCIA DEL TRATADO DE LAS OBLIGACIONES.

*1.ª Cuando por razon del sistema con que ha sido formado el resúmen de las materias comprendidas en el tratado de las obligaciones, se usa de* una palabra *para indicar el principio en que descansa alguna teoría, ó la raiz ó miembro de division; téngase presente, que en la explicacion ha de darse una idea tan clara y estensa de ella, y de su enlace y relacion con las otras partes del derecho, como las leyes romanas permitan.*

*2.ª Si el valor jurídico ó el sentido legal de* una palabra *hubiesen sufrido alteraciones ó cambios notables, se explicarán históricamente. La última parte de la explicacion será dirigida á demostrar la acepcion en que está tomada en los códigos de Justiniano.*

*3.ª Aunque los contratos y cuasi-contratos se distinguen solamente con el nombre que les dán las leyes romanas, á fin de escusar la repeticion inútil de aquellas ideas que son comunes á este género de obligaciones, entiéndase, que la explicacion que debe hacerse de cada* contrato *y* cuasi-contrato *ha de comprender lo que sigue:*

Del contrato en general.
- *Su definicion latina.*
- *Explicacion de la definicion.*
- *Se determinará si es* — *unilateral.* / *bilateral.* / *de naturaleza intermedia.*

De los que contratan.
- *De su capacidad.*
- *Nombres que toman.*
- *Derechos........* / *Obligaciones...* — *que adquieren por virtud del contrato.*
- *Culpa que prestan.*

*Cosas que pueden ser objeto del contrato que se ha de explicar.*
*Fin con que se verifica el contrato.*

*Leyes á que se sujeta la realizacion del contrato.*

*De la accion que nace del contrato.*
- *Tiempo en que nace.*
- *Nombre especial que toma en derecho romano.*
- *Su definicion.*
- *Persona ...* { *á quien se concede,* / *contra quien se entabla.*
- *Obgeto con que se egercita.*
- *Tiempo en que se extingue.*

*4.ª Si ademas de las partes que debe comprender la exposicion de los contratos y cuasi-contratos, segun se ha dicho, estuviese alguno adornado de circunstancias especiales, que sean dignas de notarse, se advertirán en el lugar correspondiente de este resúmen, á fin de que recaiga sobre ellas la mas ámplia explicacion.*

### DE LAS OBLIGACIONES.

### 27.

Caractéres de la primitiva obligacion romana. Historia del *nexum*.

Historia de la obligacion romana que se contraia por medio de las palabras, *verborum obligatio.*

Causas que contribuyeron á destruir los caractéres primitivos de la obligacion romana. De las nuevas bases sobre que se estableció, andando los tiempos.

Ideas generales de la obligacion romana en la época de Justiniano.

### 28.

Definicion de la obligacion.

Explicacion de la definicion.

Del sugeto / Del obgeto } de la obligacion.

Reglas generales que determinan los requisitos de que ha de estar adornado el *sugeto* de la obligacion.

Deberes que resultan de la obligacion contraida, en la parte que dice relacion al *sugeto* de la obligacion.

Reglas generales que determinan los *obgetos* de la obligacion. Leyes especiales que se observan en algunos contratos, en la parte que dice relacion al *obgeto* de la obligacion.

### 29.

Del consentimiento, considerado como principio de la obligacion: su definicion. De los varios modos con que puede ser prestado el consentimiento, segun las leyes romanas. Condiciones que ha de reunir el consentimiento: vicios que lo destruyen { *error*, *fuerza y miedo*, &c.

Idea general de los efectos que produce la obligacion.

### 30.

Division de las obligaciones, consideradas en general.

- OBLIGACIONES
  - Naturales.
  - Civiles.
  - Mixtas.
  - Civiles.
  - Pretorias.
  - Que nacen de la equidad.
  - De un hecho obligatorio..
    - Lícito......*convencion.*
    - Ilícito......*delito.*

- CONVENCION...
  - Contrato. .....
    - Contrato.
    - Cuasi-contrato.
  - Pacto..........
    - Simple.
    - Calificado.
      - Legítimo.
      - Pretorio.
      - Adjunto.

- CONTRATOS.... 1.ª Division.
  - Innominados
    - *Do ut des.*
    - *Do ut facias.*
    - *Facio ut des.*
    - *Facio ut facias.*
  - Nominados...
    - Reales.........
      - Mútuo.
      - Comodato.
      - Depósito.
      - Prenda.
    - Verbales....... Estipulacion.
    - Literales...... Obligacion quirografaria.
    - Consensuales
      - Compra y venta.
      - Locacion y conducion.
      - Enfiteusis.
      - Sociedad.
      - Mandato.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Contratos.... 2.ª Division. | Unilaterales. | | |
| | Bilaterales ó sinalagmáticos. | Perfectos. | |
| | | Imperfectos, *ex post facto*. | |
| | De buena fé, *bonæ fidei*. | | |
| | De estricto derecho, *stricti juris*. | | |

NOTA. Se demostrará la utilidad de la division que antecede.

Se definirán todos los miembros de que consta, y se harán las subdivisiones que de ellos proceden.

Exceptuanse de esta explicacion los contratos y cuasi-contratos, respecto á los cuales se tendrán presentes las *observaciones* puestas á la cabeza del tratado, señaladamente la 3.ª, y las indicaciones que siguen:

### DE LOS CONTRATOS.

### 31.

Definicion del contrato.

Requisitos del contrato. { *Esenciales*, *Naturales*. *Accidentales*.

Divisiones de los contratos.

Naturaleza y valor de los cuatro contratos que Justiniano llama *innominados*. Explicacion de la fórmula usada en el derecho romano para los *contratos innominados*.

### CONTRATOS REALES.

### 32.

Explicacion del contrato de mútuo.

Historia del mútuo.

Del senado-consulto Macedoniano.

### 33.

Explicacion del contrato de comodato.

### 34.

Explicacion del contrato de depósito: sus clases.

55.

Explicacion del contrato de prenda.

CONTRATO VERBAL.

56.

Definicion del contrato verbal.

Historia de la obligacion romana que se contraia por medio de las palabras.

De las condiciones y de los diversos efectos que estas producian.

De los reos de estipular y prometer.

De las estipulaciones en que intervienen el esclavo y el hijo de familias.

Division de las estipulaciones { *judiciales*, *pretorias*, *comunes*, *convencionales*.

De las estipulaciones inútiles.

Explicacion del contrato de fianza.

Del senado-consulto Veleyano.

CONTRATO LITERAL.

57.

Explicacion del contrato literal.

Historia de esta obligacion.

CONTRATOS CONSENSUALES.

58.

Historia de los contratos consensuales, considerados en general.

De los dos estados de perfeccion y consumacion que distinguen los Expositores en los contratos: valor de esta division: su explicacion.

59.

Explicacion del contrato de compra y venta: consentimiento, cosa, precio, arras.

Obgeto del contrato de compra y venta.
Efectos de la compra y venta.

Requisitos.. { *esenciales*, *naturales*, *accidentales*.

Error......... { *esencial*, *accidental*.

39.

De la eviccion en el contrato de compra y venta.
Saneamiento.

Pactos........ { *de adiccion in diem*, *de la ley comisoria*.

Lesion.

De las *dos* acciones especiales { *estimaria ó quanto minoris*, *redhibitoria*.

40.

Explicacion del contrato de locacion y conduccion.
Especies en que se divide.

41.

Explicacion del contrato de enfiténsis.
Historia de este contrato.

42.

Explicacion del contrato de sociedad.
Especies en que se divide.

43.

Explicacion del contrato de mandato.
Especies en que se divide.

DE LOS CUASI-CONTRATOS.

44.

Naturaleza de los cuasi-contratos.

Definicion de los cuasi-contratos.

45.

Especies.....
- Gestion de negocios.
- Tutela.
- Comunion de herencia.
- Comunion de cosas.
- Adicion de herencia.
- Paga de lo indebido.

Observaciones sobre el número de cuasi-contratos que señalan Justiniano y los Expositores.

46.

Definicion del dolo en materia de contratos.
Regla general sobre la prestacion del dolo.
Definicion de la *culpa* en materia de contratos.

Especies.....
- *lata*,
- *leve*,
- *levísima*.

Reglas generales sobre la prestacion de las culpas.
Personas por medio de las cuales se puede adquirir la obligacion.

47.

Modo de extinguirse las obligaciones..............
- *Ipso jure*
- *Ope exceptionis.*
- Comunes..
  - Solucion ó paga.
  - Compensacion.
  - Confusion.
  - Oferta y consignacion.
  - Destruccion de la cosa.
  - Novacion.
- Propios....
  - Aceptilacion.
  - Mútuo disentimiento.

# TERCERA PARTE.

Advertencia. *Se tendrán presentes las observaciones que se han puesto en la* segunda parte *de este resúmen, para aplicarlas en cuanto sea posible à la presente.*

*Las explicaciones que recaigan sobre cada delito ó cuasi-delito, han de comprender los puntos que siguen:*

1. *Definicion latina del delito.*
2. *Explicacion de la definicion.*
3. *Personas que segun las leyes romanas, son capaces de cometer el delito que se explica.*
4. *Responsabilidad que contraen los que cometen el delito, los cómplices y las personas bajo cuyo poder se hallen, si pudieren darse estos casos.*

*Siempre que la naturaleza del delito lo permita, se determinarán las cosas que pueden ser obgeto de él.*

*La explicacion de la accion por medio de la cual se persigue un delito, abrazará lo siguiente:*

1. *Tiempo en que nace.*
2. *Nombre especial que toma en derecho romano.*
3. *Su definicion.*
4. *Carácter especial de la accion.*
5. *Personas.* { *á quien se concede,* / *contra quien se dá.* }
6. *Se dirá si la accion se dá á los herederos ó contra los herederos.*
7. *Se fijará lo que por medio de la accion se consigue.*
8. *Tiempo que dura.*

*Si hubiese algun delito, cuasi-delito ó accion sugetos á reglas especiales, se explicarán segun ellas, aunque no se hayan fijado en esta advertencia, ni en el lugar que les corresponda del resúmen.*

*Finalmente, cuando para dar idea mas clara de un delito, cuasi-delito ó accion, fuese necesario ó conveniente exponer históricamente su orígen y las variaciones que ha sufrido, se hará así; empezando por demostrar lo que estaba en uso en la època mas remota, despues las alteraciones que produgeron los tiempos sucesivos, y concluyendo por fijar lo que segun las leyes de Justiniano, se observabá.*

## DE LOS DELITOS Y CUASI-DELITOS.

### 48.

Punto de vista bajo el cual se consideran en este tratado los delitos y cuasi-delitos.

#### DE LOS DELITOS.

Definicion del delito, tomada esta palabra en sentido general.

Divisiones del delito.
- Hurto.
- Rapiña, *vi bonorum raptorum.*
- Daño hecho con injuria, *damnum injuria factum.*
- Injuria.

### 49.

Definicion del hurto.

Especies.............
- *manifestum,*
- *nec manifestum,*
- *conceptum,*
- *oblatum,*
- *prohibitum,*
- *non exhibitum.*

Acciones que nacen del hurto....
- 1. *actio furti,* *conditio furtiva,*
- 2. *vindicatio,* *ad exhibendum.*

### 50.

Definicion de la rapiña.

Acciones que nacen de ella... *vi bonorum raptorum,* *furti.*

### 51.

Definicion del daño hecho con injuria.
Se explicarán separadamente los tres capítulos de la ley Aquilia.

Acciones que nacen del daño hecho con injuria......
- *directa*, } *legis Aquiliæ.*
- *utilis*, } *legis Aquiliæ.*
- *in factum.*

32.

Definicion de la injuria.

De las varias maneras de cometer este delito.

Acciones que nacen de la injuria.
- Pretoria estimatoria.
- Persecucion extraordinaria criminal.
- Accion civil y criminal de la ley Cornelia.
- Retorsion.
- Retractacion.

Modo de extinguirse las acciones que nacen de la injuria..............
- Retorsion.
- Remision.
- Prescripcion.
- Muerte del injuriante ó injuriado.

DE LOS CUASI-DELITOS.

33.

Definicion del cuasi-delito.

Dificultad de señalar el número de los cuasi-delitos.

Especies de los cuasi-delitos que se mencionan con mas frecuencia..........
- Del juez que hace suyo el negocio.
- Que nace de suspender ó arrojar cosa que dañe.
- Que procede de la responsabilidad del patron de un barco, &c.
- Que se exige por misericordia intempestiva, connivencia &c.

Se explicará la accion *in factum* que resulta de todos los cuasi-delitos.

# CUARTA PARTE.

Advertencia, *Los párrafos 1.º y 2.º de las observaciones que fueron hechas en la 2.ª* parte *del resúmen, serán aplicados á este tratado, en cuanto la naturaleza del sistema con que está formado y las materias que comprende lo permitan.*

## DEL ENJUICIAMIENTO Y ACCIONES CIVILES DE LOS ROMANOS.

### 34.

Ideas generales que deben preceder á la esplicacion de los tratados de enjuiciamiento y acciones civiles de los romanos.

- Defectos que tiene el sistema bajo el cual se exponen en las Instituciones de Justiniano las leyes relativas al enjuiciamiento y acciones civiles de los romanos.
- Defectos que tiene el órden que han seguido en la exposicion de estos dos puntos los Intérpretes de los siglos 15, 16 y 17.
- Razon en que se funda el sistema adoptado en nuestros dias para la explicacion del enjuiciamiento y acciones civiles de los romanos.
- Exámen de las fuentes que deben ser consultadas para la inteligencia de aquellos tratados.

### 35.

De las acciones consideradas en general.

Division general de las acciones conforme á la índole del derecho romano.

De las acciones civiles de los romanos que forman el objeto de nuestro estudio.

Acepciones que ha tenido la palabra accion en las tres épocas que siguen.

- 1.ª época. Del enjuiciamiento por medio de las acciones de la ley, *legis actiones*.
- 2.ª « Del enjuiciamiento por medio de las fórmulas, *per formulam, ordinaria judicia*.
- 3.ª « Del enjuiciamiento por medio de los juicios extraordinarios, *extraordinariæ cognitiones*.

Demostracion de la íntima relacion que hay entre las leyes que arreglan el enjuiciamiento y las acciones civiles de los romanos.

Razon del método.

Primer tratado.————Del enjuiciamiento civil.
Segundo tratado.————De las acciones civiles.

## PRIMER TRATADO.

### DEL ENJUICIAMIENTO CIVIL DE LOS ROMANOS.

—

#### DE LA CONSTITUCION DEL PODER ROMANO, JURISDICTIO, Y DE SUS PRINCIPALES DESMEMBRACIONES.

56.

Constitucion del *poder judicial* de los romanos.

Caractéres que lo distinguen del *poder judicial* establecido en la mayor parte de los estados de Europa.

Exámen de las ventajas é inconvenientes que ofrecen ambos sistemas, ya con relacion al órden político, ya á los principios abstractos de la ciencia del derecho.

57.

DE LA JURISDICCION, JURISDICTIO, EN GENERAL.

Imperio.... 
- Mero.
- Mixto.

Límites que separan el imperio de la jurisdiccion.

JURISDICCION EN ACEPCION LIMITADA.
- Atributos.
  - Conocimiento ó prevencion.
  - Instruccion.
  - Decreto ó sentencia.
- Desmembraciones.
  - Voluntaria.
  - Contenciosa.
  - Mas plena.
  - Menos plena.
  - Ordinaria.
  - Extraordinaria.
  - Propia.
  - Delegada.
  - Prorógada.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES CIVILES DE LOS ROMANOS.

58.

Época de los Reyes. — Magistrados de Roma.

59.

Época de la República...
- Magistrados de Roma.
- « de Italia.
- « de la conquista.

Ciudades que gozaban del *jus italicum*.

Ciudades que estaban sujetas á un régimen especial en la época de la República.

## ÉPOCA DEL IMPERIO.

### PRIMERA ÉPOCA.

60.

Magistrados { de Roma,
de Italia,
de la conquista,
del Egipto.

### SEGUNDA ÉPOCA.

61.

Consideraciones sobre las causas que prepararon la ruina del Imperio.

Innovaciones que hicieron Diocleciano y Constantino en el órden del enjuiciamiento romano.

62.

Division de los poderes públicos.

63.

De la nueva division judicial que reemplazó al sistema antiguo, la cual estaba en vigor en los tiempos de Justiniano.

Magistrados { sin territorio limitado,
de Roma,
de Constantinopla,
de las ciudades del Imperio.

64.

Orígen de los tres tribunales privilegiados.......................... { eclesiástico,
militar,
de hacienda ó administracion.

De los magistrados que administraban justicia en estos fueros, y de las reglas mas comunes que se observaban en los juicios privilegiados.

65.

De las personas que ayudaban al magistrado en la administracion de la justicia.

66.

Lugar donde se administraba justicia.

67.

Dias en que estaban abiertos los tribunales.

DEL FUERO.

68.

Explicacion de la palabra fuero.
Del fuero competente.
Leyes y usos de los romanos acerca del fuero, que estuvieron en vigor en las dos épocas de los Reyes y de la República.
Innovaciones introducidas por los Emperadores en este punto.

69.

Causas que surten fuero.
De los fueros singulares.

DEL MODO DE PROCEDER EN LOS TRIBUNALES CIVILES DE LOS ROMANOS.

70.

Razon del método.

*Division.*
- Del jurado romano.
- De las acciones de ley.
- Del sistéma de las fórmulas.
- Del enjuiciamiento en la época de los Emperadores.

DEL JURADO ROMANO.

Historia de esta institucion: sus ventajas é inconvenientes.

Especies de jurados.
- *Arbiter.*
- *Judex.*
- *Recuperatores.*
- *Centumviri.*

Del Arbiter.
- Historia de esta institucion.
- Manera de elegir el *arbiter.*
- Del *arbiter* elegido por voluntad de las partes.
- Negocios de que conocia el *arbiter.*
- Leyes á que se sujetaba este procedimiento.

71.

Del Judex.

- Personas que podian ser elegidas para este cargo en Roma.
- De la lista anual de los jurados: Leyes de C. Graco, A. Cotta &.
- Cuestiones que se sometian á la decision del jurado.
- Eleccion del *judex:* De sus atribuciones.
- Leyes del procedimiento ante el *judex* romano.
- Formacion del jurado en los pueblos de la conquista.

72.

De los recuperatores.

- Personas que podian ser nombradas *recuperatores.*
- Número de *recuperatores* que se elegia para cada negocio.
- Negocios que se sometian al juicio de los *recuperatores.*
- Leyes á que se sujetaba el procedimiento ante los *recuperatores.*

73.

De los centumviros.

- Historia del tribunal de los *centumviros.*
- Formacion de este tribunal.
- Negocios de que conocia.
- Leyes á que se sujetaba el juicio seguido ante los *centumviros.*
- Tiempo que estuvo en vigor el tribunal de los *centumviros.*
- Causas de su decadencia y ruina.

74.

DE LAS ACCIONES DE LEY.

Orígen de estas acciones.
Definicion de las acciones de ley.

Número de las acciones de ley.

- *actio sacramenti.*
- *judicis postulatio.*
- *condictio.*
- *Manus injectio.*
- *pignoris capio.*

Trámites ordinarios que algunas veces precedian y otras acompañaban á la accion de ley.

- *In jus vocatio.*
- *Vadimonium.*
- *Compereudinatio.*
- *Litis contestatio.*
- Procedimiento ante el *judex.*

75.

LEGIS ACTIONES.

Sacramentum.
- Noticia de esta accion.
- De la *actio sacramenti* cuando se reclamaba..........
  - el cumplimiento de una obligacion,
  - la propiedad de cosa mueble,
  - la propiedad de cosa inmueble.
- Pasages de Ciceron en que habla de esta accion.
- De las cautiones.......... { *litis*, *vindiciarum* } que se referian al juicio posesorio.

76.

Con- Judicis postulatio.
- Noticia de esta accion.
- Relacion que habia entre esta accion y la *actio sacramenti.*
- De sus efectos.

Condictio.
- Noticia de esta accion.
- De sus efectos.

Manus injectio.
- Noticia de esta accion.
- Especies en que se dividia.
  - *Judicati.*
  - *Pro judicato.*
  - *Pura.*
- De sus efectos.
- Del estado civil á que era reducido el deudor { *Addictus*, *Nexus.* }

Pignoris capio.
- Noticia de esta accion.
- Casos en que tenia lugar.
- De sus efectos.

DEL SISTEMA DE LAS FÓRMULAS.

77.

Historia de este sistema.
Relacion que tiene con el de las *legis actiones.*

PARTES DE QUE CONSTABAN LAS FÓRMULAS.

Miembros principales. Explicacion de cada uno.
- *Demonstratio.*
- *Intentio* { *in jus.* *in factum.* }
- *Adjudicatio.*
- *Condemnatio* { *certè*, *incertè pecuniæ.* }

Miembros accesorios. Casos en que tenian lugar.
- Excepciones.
- Réplica, dúplica &.
- Prescripciones que podia intentar el demandante, demandado.
- Casos especiales en que sufrian alguna alteracion los miembros que váu señalados,

TRÁMITES DEL JUICIO CIVIL EE LA ÉPOCA DE LAS FÓRMULAS,

78.

PRIMERA PARTE,

Trámites que se seguian ante el magistrado (in jure).
- *In jus vocatio.*
- *Litis denuntiatio.* *Vadimonium.* — *Purum*, *Jurejurando.* *Cùm satisdatione.* *Recuperatoribus suppositis*,
- *Missio in possessionem bonorum.* Casos en que tenia lugar: efectos que producia,
- *Actionis editio.*
- *Postulatio actionis.*
- *Litis contestatio.* Sus efectos...
  - Fija la proseceucion del proceso ante el magistrado.
  - Produce novacion judicial ó necesaria.
  - Determina la causa é incidentes del proceso.
  - *Translatio judicii.*
  - Hace perpétua la accion,
  - Fija la época desde la cual debe ser apreciada la demanda.
  - Invalida la enagenacion que se haga de la cosa litigiosa.
- Incidentes que modidifican los efectos de la *litis contestatio*... — *Interrogatio in jure*, *Confessio in jure*, *Jusjurandum in jure*.

SEGUNDA PARTE,

79.

Trámites que se seguian ante el Judex (in judicio.)
- *Cautio judicatum solvi.*
- Procedimiento en rebeldía.
- *Causæ peroratio.*
- Deberes del litigante á quien tocaba la prueba,
- Medios de prueba — testigos, instrumentos, juramento, confesion.
- De la sentencia: modo de darla: de sus efectos.

Adicion. Del cargo de *judex* en la época de las fórmulas, y del modo de desempeñarlo &.

Duracion de los { *judicia legitima*, *judicia quæ imperio continentur*.

80.

Noticia general de los juicios que estaban sugetos á trámites privilegiados.

1. Trámites del juicio que se seguia sin *judex*.
2. Trámites del juicio llamado *controversia agraria*.

81.

DE LAS LEYES DE ENJUICIAMIENTO QUE PUSIERON EN VIGOR LOS EMPERADORES.

Trámites del juicio civil en esta época.
- *Denuntiatio litis.*
- *Rescripti editio.*
- Término que se concedia para presentarse en juicio.
- De la simple citacion.
- De la citacion en tiempo de Justiniano.
- Trámites del juicio que se seguia { contra el demandante, contra el demandado, } en rebeldía: sus efectos.
- *Impetratio actionis.*
- *Litis contestatio.*
- Prueba..... { Tiempo que se concedia para hacerla. Manera de hacer la prueba.
- Alegaciones.
- De la sentencia y sus efectos.
- Tiempo que podia durar el juicio civil en esta época.

## SEGUNDO TRATADO.

### DE LAS ACCIONES.

82.

Enlace que tiene el sistema general de las *acciones* romanas con las leyes de enjuiciamiento expuestas en el tratado precedente.

Definicion de la palabra *accion* tomada en significacion propia.
Del sistema que sigue Justiniano en la explicacion del tratado de las *acciones*. Del sistema de los Expositores.
Razon del método.

### IDEA GENERAL DE LAS ACCIONES.

83.

DIVISIONES PRINCIPALES.

1. Civiles. Pretorias.
2. Acciones propiamente dichas. Acciones ficticias.
3. Directas. Útiles.
4. *In jus*. *In factum*.
5. Reales. Personales. Mixtas.
6. Prejudiciales.
7. Rei-persecutorias. Penales. Mixtas.
8. Que se dan en el tanto, en el dúplo, en el triplo, en el cuádruplo.
9. De derecho estricto. De buena fé. Arbitrarias.
10. Perpétuas. Temporales.
11. Que pasan á los herederos. Que no pasan á los herederos. Que se dán contra los herederos.
12. *Noxales*, Acciones que fueron introducidas á imitacion de las *noxales*.

### PRIMERA DIVISION.

### 84.

- **Civiles.**
  - Naturaleza de estas acciones.
  - Acciones civiles mas señaladas..........
    - *Legis actiones.*
    - Acciones ficticias de primer órden.
    - Revindicacion.
    - Confesoria y negatoria.
    - Acciones que nacen de los contratos,
    - « « de los cuasi-contratos,
    - « « de los delitos,
    - « « de los cuasi-delitos.
- **Pretorias.**
  - Origen y naturaleza de estas acciones.
  - Diferencias que las separan de las civiles.
  - Dificultad de señalar su número.
  - Egemplos de acciones pretorias.

### SEGUNDA DIVISION.

### 85.

- **Propias.**
  - Razon de esta division.
  - Caractéres de las acciones propiamente dichas.
  - Egemplos.
- **Ficticias.**
  - Naturaleza de estas acciones.
  - Clases en que antiguamente se dividian.
    - 1.ª clase...
      - Sus caractéres.
      - Congeturas acerca de su número.
    - 2.ª clase...
      - Sus caractéres.
      - Su número
        - Serviana.
        - Rutiliana.
        - Publiciana.
        - Pauliana.
        - Contra-publiciana.
        - Accion contra el estrangero.
        - Accion contra el *capite minutus.*
  - Valor que tenian estas acciones en tiempo de Justiniano.

TERCERA DIVISION.

86.

**Directas.**
- Naturaleza de estas acciones.
- Egemplos.

**Útiles.**
- Carácter de estas acciones.
- Fuentes de donde nacen.
- Diferencias que separan estas acciones de las directas.

CUARTA DIVISION.

87.

**In jus.**
- Caractéres de las acciones *in jus.*
- Egemplos.

**In factum.**
- Sus caractéres.
- Objetos que abrazaban.
- De la accion *in factum vel præscriptis verbis.*
- Diferencias que separan estas acciones de las anteriores.
- Utilidad de esta division en tiempo de Justiniano.

QUINTA DIVISION.

88.

**Reales.**
- Civiles......
  - Revindicatoria.
  - Confesoria.
  - Negatoria.
  - Peticion de herencia.
- Pretorias..
  - Publiciana.
  - Contra-publiciana.
  - Pauliana.
  - Serviana.
  - Quasi-serviana ó hipotecaria.
- Acciones que se concedian al poseedor de un fundo situado en la *conquista*, al enfiteuta y superficiario.

Personales.

Explicacion de las acciones que nacen de los

- 89.
- Contratos........
  - Reales..........
    - Innominados.
    - Nominados.
      - Mútuo.
      - Comodato.
      - Depósito.
      - Prenda.
  - Verbal.
  - Literal.
  - Consensuales
    - Compra y venta.
    - Locacion y conducc. — *Enfitéusis.*
    - Sociedad.
    - Mandato.
- 90.
- Pactos.............
  - Pretorios......
    - Hipoteca.
    - Constituto.
    - Precario.
    - Juramento extrajudicial.
  - Legítimos.....
    - Donacion entre vivos.
    - Promesa de dote.
    - Compromiso.
  - Unidos á los contratos *(adjecta)*.
- 91.
- Cuasi-contratos.
  - Gestion de negocios.
  - Tutela.
  - Comunion de herencia.
  - Comunion de cosas.
  - Adicion de herencia.
  - Paga de lo indebido &.
- 92.
- Delitos.............
  - Hurto.
  - Rapiña.
  - Daño hecho con injuria.
  - Injuria.
- Cuasi-delitos....
  - Del juez que hace suyo el negocio.
  - Que nace desuspender ó arrojar cosa que dañe.
  - Que procede de la responsabidad del patron de un barco &.
  - Que se exige por misericordia intempestiva, conniveucia &.
  - Observaciones acerca de las acciones que nacen de cuasi-delito.

93.

Mixtas.
- *Finium regundorum.*
- *Familiæ erciscundæ.*
- *Communi dividundo.*
- Observaciones acerca del número de las acciones mixtas.

Observaciones sobre las acciones llamadas por los Expositores *in rem scriptæ.* Especies...
- *Quod metus causa.*
- *Pauliana.*
- *Ad exhibendum.*
- *Aquæ et aquæ pluviæ arcendæ.*

SEXTA DIVISION.

94.

Prejudiciales.
- Carácter de estas acciones.
- Especies...
  - *Liberale judicium.*
  - *Prejudicium de libertinitate.*
  - Cuestiones en que se trataba de averiguar si tenia una persona la cualidad de ciudadano.

SÉPTIMA DIVISION.

95.

Rei-persecutorias, penales y mixtas.
- Reglas generales que sirven para señalar las acciones que son *rei-persecutorias*, *penales* y *mixtas*.
- De algunas acciones acerca de cuya naturaleza se sostienen opiniones encontradas.

OCTAVA DIVISION.

96.

En el tanto.
- Regla general que sirve para fijar las acciones que se dán en el tanto.

En el dúplo.
- Que se dán en el dúplo desde el principio.
  - *Furti nec manifesti.*
  - *Servi corrupti.*
  - *Tigno juncto.*
- Que se dán, si el reo niega.
  - *Judicati.*
  - *Depositi.*
  - De la ley Aquilia.
  - Depósito miserable.
  - Legados
    - *per damnationem*,
    - *ad pias causas.*

97.

Idea de estas acciones.

**En el triplo.**

Especies...
- *Furti oblati.*
- *Furti concepti.*
- La accion que se dá contra el que pide mas cantidad que se le debe, con ánimo de causar gastos al demandado.

**En el cuádruplo.**

Especies...
- *Furti manifesti.*
- *Vi bonorum raptorum.*
- Accion de calumnia.
- *Quod metus causa.*
- Contra los dependientes del tribunal que exigen mayores derechos que los fijados en las constituciones.

## NOVENA DIVISION.

98.

**De derecho estricto.**
- Naturaleza de estas acciones.
- Razon por qué no las señalan individualmente los jurisconsultos.

**De buena fé.**
- Carácter de estas acciones.
- Especies que señalan: Ciceron, Gayo, Justiniano.
- Regla general que sirve para distinguir las acciones que son de buena fé.

**Arbitrarias.**
- Naturaleza de estas acciones.
- Reglas generales que se establecen para distinguir las acciones que son de *derecho arbitrario*, ya desciendan de acciones reales ó de personales.

## DÈCIMA DIVISION.

99.

**Perpétuas. Temporales.**
- Reglas generales que señalan las acciones que son *perpètuas ó temporales*, segun el derecho romano.

UNDÉCIMA DIVISION.

Que se dán ó nó à los herederos etc.
- Reglas generales que determinan las acciones que se *dán ó nó contra los herederos &.*

DUODÉCIMA DIVISION.

100.

Acciones que fueron Noxales introducidas á imitacion de las noxales.
- Fundamento de estas acciones.
- Caractéres especiales que las distinguen.
- Especies mas conocidas.
  - *Quod jussu.*
  - Institoria.
  - Exercitoria.
  - Tributoria.
  - De peculio.
  - *In rem verso.*

DE LAS EXCEPCIONES.

101.

Definicion de la excepcion.
Tiempo en que debe proponerse.

Especies...
- *In factum*, excepcion de dolo.
  - *Rei coherentes.*
  - *Personæ coherentes.*
- Perpétuas ó perentorias...
  - *Doli mali.*
  - *Quod metus causa.*
  - *Pacti.*
  - *Jusjurandi.*
  - *Rei judicatæ*,
    - Por el objeto,
    - la causa,
    - las personas.
  - *Rei in judicium deductæ.*
  - De compensacion,

102.

- Temporales ó dilatorias,......
  - *Pacti per tempus,*
  - *Rei residuæ,*
  - *Litis dividuæ,*
  - *Cognitoriæ et procuratoriæ.*
  - *Non numeratæ pecuniæ.*
  - *Divisionis,*

### DE LAS PRESCRIPCIONES.

Punto de vista bajo el cual se consideran las prescripciones en estos tratados del enjuiciamiento y acciones.

Especies...
- *Præscriptio fori.*
- La que se funda sobre la necesidad de no prejuzgar otras cuestiones (*præjudicia*).
- *Præscriptio longi temporis* y las demas que traen su orígen del tiempo.

### DE LOS INTERDICTOS.

### 103.

Definicion de los interdictos.

Diferencias que separan los interdictos de las acciones propiamente dichas.

Orígen y naturaleza de los interdictos.

Su historia.

Division general de los interdictos....
- Que recaen sobre *cosas sagradas.*
- Que recaen sobre cosas sujetas al derecho civil.........
  - Que protegen las cosas de interés público.
  - Que protegen las cosas que interesan á los particulares..
    - Prohibitorios.
    - Restitutorios.
    - Exhibitorios.
    - Simples.
    - Dobles.
    - *Adipiscendæ, retinendæ, recuperandæ, tam adipiscendæ, quam recuperandæ* Possesionis.

Utilidad de la division en interdictos que recaen sobre cosas sagradas y que protegen las cosas de interés público.

### 104.

Definicion y caractéres de los *interdictos prohibitorios.*

Especies conocidas hasta nuestros dias.

105.

Definicion y caractéres de los *interdictos restitutorios.*

Exámen de las especies de *interdictos restitutorios* que conocemos hasta el dia,

106.

Definicion y caractéres de los *interdictos exhibitorios.*

Especies,

107.

Definiciones y caractéres de los *interdictos simples y dobles.*

Especies de los interdictos dobles { *Uti possidetis.* / *Utrubi.*

Importancia de la division de los interdictos en... { *adipiscendæ,* / *retinendæ,* / *recuperandæ* } Possessionis.

108.

Ideas de la *posesion y cuasi-posesion romanas* que sirven para aclarar las doctrinas que se han de exponer acerca de los *interdictos.*

109.

Definicion y caractéres de los interdictos *adipiscendæ.*

Especies...
- *Quorum bonorum.*
- *Possesorium.*
- *Sectorinm.*
- *Salvianum.*
- *Quod legatorum.*
- *Quo itinere.*

110.

Definicion y caractéres de los interdictos *retinendæ.*

Especies...
- *Uti possidetis.*
- *Utrubi.*
- *De superficiebus.*
- *De itinere actuque privato.*
- *De aqua cuotidiana et æstiva.*
- *De rivis.*
- *De fonte.*
- *De cloacis.*

111.

Definicion y caractéres de los interdictos *recuperandæ.*

Especies... { *Unde vi.*
*De clandestina possesione.*
*De precario.*

112.

Naturaleza y caractéres de los interdictos *tam adipiscendæ, quam recuperandæ possesionis.*

Especies... { *Quem fundum.*
*Quam hereditatem.*

Observaciones sobre las leyes del procedimiento de los interdictos dobles... { *sine periculo*,
*cùm periculo.*

Leyes especiales á que se sujetaba el modo de proceder en algunos *interdictos dobles*, y particularmente las que se seguian en los { *fructuum licitatio*,
*judicium cascellianum*,
*judicium fructuarium.*

DE LAS RESTITUCIONES IN INTEGRUM.

113.

Definicion y caractéres de las restituciones *in integrum.*

Especies... { *Metus causa.*
*Ob dolum.*
Por razon de la menor edad.
Por haber cambiado de estado.
Por haber intervenido error *(justus error)*.
*Ob absentiam.*

DE LAS ESTIPULACIONES PRETORIAS LLAMADAS TAMBIEN CAUCIONES.

114.

Naturaleza de las *estipulationes pretorias.*

Especies... { *Cautio damni infecti,*
*Cautio legatorum servandorum causa.*
*Cautio rem pupilli salvam fore.*

DE LA DENUNCIA DE NUEVA OBRA *(novi operis nunciatio).*

115.

Naturaleza..
Juicio........
Efectos....... } de la denuncia de *obra nueva.*

116.

Personas que podian citar ó ser citadas á juicio, segun las leyes romanas.

Personas que podian representar á otras en juicio en estas 3 épocas:
- Bajo los sistemas...
  - De las *legis actiones.*
  - *Formulæ..*
    - *Cognitor.*
    - *Procurator.*
    - *Tutor.*
    - *Curator.*
- En tiempo de Justiniano.

De los abogados:
- en tiempo de la República,
- bajo los Emperadores,
- en tiempo de Justiniano.

DE LAS APELACIONES.

117.

Naturaleza y definicion de este recurso.

De la apelacion en la época de la República.

De la apelacion en tiempo de los Emperadores.

Negocios de que podia llevarse apelacion.

Magistrados ante quiénes y para ante quiénes se interponia la apelacion.

Trámites de la apelacion.

Efectos de ella.

Penas impuestas á los que introducian la apelacion temerariamente.

De la apelacion al Emperador.

Trámites de este juicio.

DEL RECURSO DE NULIDAD.

118.

Naturaleza y definicion de este recurso.

Causas de nulidad....
- *Ex persona litigantium.*
- *Ex persona magistratus.*
- Por defecto sustancial del proceso.
- Por haber faltado á ley terminante.
- Por haber aplicado mal los principios de la ciencia del derecho.
- Por ser la sentencia contraria á cosa ya juzgada.

### 119.

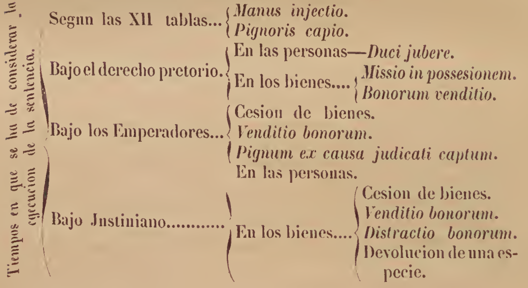
Negocios en que podia tener lugar la *restitutio in integrum*: modo de concederla.

Noticia de la *revocatio in duplum*, segun la constitucion de Alejandro Severo y las Sentencias de Paulo.

#### DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

### 120.

Efectos que produce la sentencia: de la egecucion.



Tiempos en que se ha de considerar la egecucion de la sentencia.

- Segun las XII tablas...
  - *Manus injectio.*
  - *Pignoris capio.*
- Bajo el derecho pretorio.
  - En las personas—*Duci jubere.*
  - En los bienes....
    - *Missio in possesionem.*
    - *Bonorum venditio.*
- Bajo los Emperadores...
  - Cesion de bienes.
  - *Venditio bonorum.*
  - *Pignum ex causa judicati captum.*
- Bajo Justiniano............
  - En las personas.
  - En los bienes....
    - Cesion de bienes.
    - *Venditio bonorum.*
    - *Distractio bonorum.*
    - Devolucion de una especie.

#### PENAS QUE SE IMPONIAN Á LOS LITIGANTES TEMERARIOS Ó DE MALA FÉ.

### 121.

Orígen y naturaleza de estas penas.

Penas que hacian relacion

- Al demandante.
  - *Judicium calumniæ.*
  - *Jusjurandum calumniæ.*
  - *Judicium contrarium.*
  - *Restipulatio.*
- Al demandado..
  - *Sponsio.*
  - Ser condenado en doble cantidad.
  - Juramento.
  - Infamia.

122,

Penas que estaban en uso en tiempo de Justiniano......
- Juramento.
- Ser condenado en doble cantidad.
- Infamia,
- Ser condenado á pagar los gastos del pleito.

Juramento que prestaban los Abogados.

De las costas de los pleitos
- en tiempo de la República,
- bajo los Emperadores,
- en tiempo de Justiniano.

123.

De las penas que se imponian á los jueces que faltaban conocidamente al cumplimiento de sus deberes, segun las leyes de Justiniano.

124.

Noticia general de las leyes penales de Roma: sus caractéres, Definicion de los *juicios públicos*.

Especies de juicios públicos que menciona Justiniano en las Instituciones.
- *Julia majestatis.*
- *Julia de adulteriis.*
- *Cornelia de sicariis et veneficis.*
- *Pompeja de parricidiis.*
- *Cornelia de falsis.*
- *Julia de vi pública seuprivata.*
- *Julia de peculatus.*
- *Fabia de plagiariis.*
- *Julia de ambitu.*
- *Julia repetundarum.*
- *Julia de annona.*
- *Julia de residuis.*

125.

Ideas generales sobre el modo de proceder en los *juicios públicos romanos*.

Del grado de perfeccion que alcanzó el *derecho criminal* entre los romanos. Comparaciones entre este derecho y el civil. Causas que fueron parte para que los romanos no cultivaran con igual empeño el derecho criminal que el civil.

J. M. de Á.

*Enero de 1848.*